



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, por mutuo acuerdo
Solicitantes	Daniela Zapata Pérez, CC. 1.013.537.052 Jaime Alberto Londoño Álvarez, CC. 8.105.157
Radicado	05001-31-10-014-2021- 00597-00
Interlocutorio	282
Decisión	Hace corrección

Mediante correo electrónico del 20 de enero de 2022 emitido por la apoderada de las partes, dentro del presente asunto, solicitó se corrija el error en el que se incurrió en la sentencia No. 319 emitida el 13 de diciembre de 2021. Lo anterior, toda vez que allí se citó como fecha de celebración del matrimonio el 01 de enero de 2017, cuando en realidad aquel fue celebrado el 07 de enero de 2017.

Verificado lo anterior en el expediente, efectivamente le asiste razón a la señora apoderada, en consecuencia el despacho procederá hacer la corrección petitionada, dado que los errores de esa índole son corregibles por el juez que haya dictado la correspondiente providencia, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, conforme a lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P.

Conforme a lo anterior, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error en que se incurrió en la sentencia No. 319 pronunciada el 13 de diciembre de 2021; en el sentido en que se citó como fecha de celebración del matrimonio de las partes, señora Daniela Zapata Pérez y el señor Jaime Alberto Londoño Álvarez, el 01 de enero de 2017, cuando en realidad aquel fue celebrado el 07 de enero de 2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SEGUNDO: Expídase copias del presente auto para los efectos que corresponda.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f474f4428e57806858811b1694c179f3a050dfda829568746e330319c6fdb05e**

Documento generado en 30/03/2022 11:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>